

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MICHOACANA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LENIN LÓPEZ GARCÍA DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA L.E. NOHEMI HINOJOSA CASTILLEJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COEPREDV", CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. NOÉ MOYA MELGAREJO; LA LCDA. MARÍA TERESA GRACIDA JUÁREZ; Y EL MTRO. EDUARDO ISRAEL RAMOS CASTILLO; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; EN CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 24 de la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán, señala que el objeto del servicio social profesional consiste en realizar actividades en beneficio de la sociedad, extendiendo los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, además de fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad y fraternidad ante la comunidad a la cual pertenece.
2. Los diversos temas que integran la agenda de la Educación Superior se encuentra el del Servicio Social, que da cuenta de la vinculación entre la universidad y la Sociedad, a partir del desarrollo de este proceso social se contribuye a la atención de la problemática nacional.
3. El Servicio Social es una práctica que permite consolidar la información profesional proporcionando al estudiante un espacio de adquisición y aplicación de conocimientos y saberes; además, favorece el desarrollo de valores y facilita la inserción en el ejercicio profesional.
4. La inclusión de prestadores de Servicio Social en las instituciones públicas, en las organizaciones de Sociedad Civil, y en las empresas, les da la oportunidad de llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en la escuela y constituye un campo experimental que posibilita la confrontación de teoría y práctica y sus respectivos ajustes: así como el ejercicio de las relaciones interpersonales; el conocimiento y la observancia de las normas laborales, entre otras múltiples situaciones de aprendizaje.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL INSTITUTO":

1.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9, 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 4º y 8º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y, el Decreto que crea el Instituto de la Juventud Michoacana de fecha 31 de diciembre del 2015 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2 Con fecha 01 primero de julio de 2024 dos mil veinticuatro, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, designó al C. **Lenin López García**, como Director General del Instituto de la Juventud Michoacana, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 12 fracción I y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 18, 19 fracciones I y II, 21 y, 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y, 4º y 6º fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de la Juventud Michoacana facultades que a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico no le han sido revocadas en forma alguna.

1.3 Que tiene por objeto atender a la juventud del Estado de manera integral, fomentando e incluyéndolos en la instrumentación, diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones encaminadas a los ejes del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, que garantiza a los jóvenes michoacanos mayores niveles de bienestar y mejores oportunidades de participación, que los conduzca a su integración plena en la vida económica, política y social del Estado, proponiendo y garantizando sus derechos y obligaciones.

1.4 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle Ezequiel Calderón número #2451, Fraccionamiento Camelinas II, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

1.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es el: **IJM1601016F2**.

2. "EL COEPREDV" DECLARA:

2.1. Que con fecha 2 de enero de 2009, fue creado por decreto de Ley y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con el Tomo CLXXIV, Número 16 dieciséis, en su Sexta Sección, pero fue hasta 2016 que entró en funciones, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 21, crea el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, como un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2.2. Que su titular, la **L.E. NOHEMÍ HINOJOSA CASTILLEJO**, acredita su carácter de Directora General, del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, con el nombramiento expedido en 16 de febrero de 2025 en su favor por el Lic. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y actuando acorde a lo establecido en los artículos 9º, 11, 12 fracción I, 37 fracción I, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; artículo 33 fracciones I y XI de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 9º, fracciones II, X, XIX, y XX del Reglamento Interior del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.

2.3. Que su objeto social consiste en: lograr un gobierno más incluyente, prevenir, sancionar y eliminar la discriminación y la violencia, estableciendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno en lo referente a las Políticas Públicas adecuadas para implementar las acciones necesarias que garanticen el acceso a una vida libre de discriminación y violencia, favoreciendo el desarrollo y bienestar fundado en el respeto de los derechos humanos, conforme a los principios de igualdad, libertad, no discriminación y desarrollo integral sustentable de las personas, minorías, grupos históricamente vulnerables, colectivos u otros análogos, que garantice y salvaguarde los derechos humanos y la erradicación de la discriminación y violencia en todos sus aspectos, con el fin de evitar la fractura de la cohesión social y lograr una convivencia pacífica y armoniosa de la población Michoacana.

2.4. Que dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

a) Suscribir acuerdos, convenios y contratos y todo tipo de instrumentos jurídicos que deba celebrar el Consejo con otras dependencias, entidades o con particulares, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

b) Coordinarse con las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado nacional y extranjero, y con instituciones educativas del nivel superior, para llevar a cabo la ejecución de los programas y proyectos del Consejo;

c) Las demás que le señale la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

2.5. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Que para los efectos de este **"CONVENIO"** señala como domicilio para los efectos jurídicos de este convenio, el ubicado en la calle Zarzamora, No. 320, Col. Vista Hermosa, C.P. 58056, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

3. DE LAS PARTES:

3.1. Que el presente Convenio será realizado en forma especial y única, que tiene como finalidad particular, abrir espacios para la prestación del servicio social de pasantes y contribuir a la formación profesional de los prestadores de servicio social.

3.2. Que la función del prestador de servicio social y el personal que llegare a intervenir en la ejecución del presente Convenio no dará origen a ninguna relación de carácter laboral para ninguna de **"LAS PARTES"**.

3.3. Que **"LAS PARTES"** se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y convienen en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene como propósito establecer las bases y condiciones bajo las cuales **"EL COEPREDV"** recibirá prestadores de servicio social, remitidos por **"EL INSTITUTO"** a través de la Dirección de Servicio Social y Pasantes.

SEGUNDA. "EL COEPREDV" se compromete a:

1. Recibir a los prestadores de servicio social y ubicarlos en las áreas acordes a su perfil profesional.

2. Elaborar los programas de servicio social, cuyas actividades sean acordes con el perfil académico de los prestadores de servicio social, ajustándose a los

lineamientos establecidos por **"EL INSTITUTO"**, quien deberá aprobarlos y registrarlos.

3. Apoyar económicamente a los prestadores de servicio social, en función de las posibilidades de **"EL COEPREDV"**, y en su caso, proporcionarles los gastos que requieran para realizar las actividades que formen parte del programa de prestación del servicio social.

4. Ofrecer a los prestadores de servicio social la capacitación necesaria para un mejor desempeño en el desarrollo de sus actividades.

5. Proporcionar a los prestadores de servicio social un espacio adecuado para la realización de las actividades programadas, que garantice la seguridad y eficiencia.

6. Establecer horarios para el cumplimiento del servicio social del prestador, con atención al compromiso académico del mismo, debiendo cumplir 480 horas de servicio, en un término que no exceda de un año y no menor de seis meses.

7. Permitir que las áreas responsables verifiquen y evalúen la prestación del servicio social, en función del informe bimestral que el prestador entregue a la Coordinación de Servicio Social del Plantel de procedencia.

TERCERA. "EL INSTITUTO", SE COMPROMETE A:

a) Proporcionar la asesoría necesaria para la elaboración de programas de servicio social de pasantes a solicitud de **"EL COEPREDV"**.

b) Expedir las constancias de registro y acreditación de servicio social a los prestadores que **"EL COEPREDV"** haya avalado con la documentación requerida para tal fin.

c) Impartir pláticas de orientación y capacitación a los prestadores en materia de servicio social, a solicitud de **"EL COEPREDV"**.

d) Coordinar conjuntamente con **"EL COEPREDV"**, las acciones de supervisión y seguimiento de los programas de servicio social autorizado y aprobado.

e) Aplicar en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los prestadores de servicio social.

CUARTA. "LAS PARTES" se comprometen a evaluar la operatividad e impacto social del presente Convenio, con el Objeto de determinar, en caso necesario, su modificación o terminación.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio será por un tiempo de **(Vigencia Por 3 Años)**, quedando **"LAS PARTES"** en libertad de darlo por terminado en cualquier momento, previa notificación que por escrito haga una a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de anticipación; de configurarse este supuesto, **"LAS PARTES"** se comprometen a llevar hasta su conclusión los programas de servicio social que se estén ejecutando.

SEXTA. En razón de que la relación entre **"LAS PARTES"** es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa, en ningún momento acto o acción que se considere sea susceptible de lucro, solo formaliza la participación de **"LAS PARTES"** en la realización del objeto precisado en la cláusula PRIMERA de este convenio.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. El presente convenio es un acto de buena voluntad entre **"LAS PARTES"**, dotado de buena fe, motivo por el que cualquier imprevisto relativo al desempeño, interpretación y ejecución del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** convienen en resolverla a través del diálogo y la conciliación: en caso imposible, se someterán expresamente a las leyes y tribunales competentes en el Estado de Michoacán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

OCTAVA. "EL IJUMICH" queda librado de cualquier compromiso relacionado con antecedentes personales que ocurran a los alumnos que participen en las acciones derivadas de este convenio, **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. "LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

Leído el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido e indicando que en su contenido no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán el día 03 del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, quedando un ejemplar original en poder de cada una de las partes.

FIRMAS

POR "EL INSTITUTO"



LENIN LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE LA JUVENTUD
MICHOACANA

POR "EL COEPREDV"



L.E. NOHEMI HINOJOSA
CASTILLEJO
DIRECTORA GENERAL DEL
COEPREDV.


Subdirector de Servicio Social y
Pasantes


MTRO. NOÉ MOYA MELGAREJO
COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL
DEL PROGRAMA "APOYO CONTABLE
PARA PERSONAS MORALES CON
FINES NO LUCRATIVOS".

Las firmas que anteceden pertenecen al Convenio de Colaboración Interinstitucional, celebrado entre el Instituto de la Juventud Michoacana y El Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia "EL COEPREDV", de fecha 03 del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, el cual consta de 07 siete fojas útiles impresas en una sola cara.